



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, VISITAS Y ALIMENTOS.

DEMANDANTE: KELLIS TATIANA OLIVEROS RAMOS.

DEMANDADO: ANTONIO RAFAEL AHUMADA OÑATE.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00102-00.

Subsanada la demanda de la referencia, por reunir los requisitos de los artículos 82, 84 C. G. del P. y demás normas concordantes, en consecuencia, SE ADMITE y ORDENA:

Imprimir el trámite del proceso verbal sumario (arts. 391 y 392 ibídem).

Notificar este proveído al demandado ANTONIO RAFAEL AHUMADA OÑATE, enviándole copia del mismo para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de defensa (inc. 5 art. 6 Dec. 806 de 2020).

Notificar esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.

Oficiar al Pagador o Jefe de Recursos Humanos de la empresa DRUMMOND LTD; para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, envíen con destino a este proceso, certificación de vinculación laboral, ingresos salariales (art. 127 C. S. T.), y prestaciones legales y extralegales, luego de las deducciones de ley, devengados por el demandado ANTONIO RAFAEL AHUMADA OÑATE.

Tener al doctor FÉLIX MARÍA TAPIAS PÉREZ quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora KELLIS TATIANA OLIVEROS RAMOS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Advertir al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

AMSM

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e99f947bdef0f6bac7f0fef320f9ae21fb4442d6e3a6fe8cd94a58ea445f57a2

Documento generado en 10/05/2021 04:32:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**